

En la página 3.146. continuación del punto 2.13. donde dice:
«adjudicados a D. Juan Gutiérrez Sanz y», debe decir:
«adjudicados a D. Juan Gutiérrez Souza y».

En la página 3.147. Punto 3.15. Ayuntamiento de Montalbán.
Expte: CO-84/170-V., donde dice:

«Finca:

Terrenos situados en la calle Amargura... Registro de la Propiedad de la Rambla» debe decir:

«Finca:

Terrenos situados en la Calle Amargura, con una superficie aproximada de unos 2.100 m². Linda: Norte: en línea de 48 mts. con la calle de Nueva Apertura; Al Este: en otros 20 mts. con Guordería Infantil, en otros 20 mts. con terrenos de D. Juan García Pina y D. Antonio López Romero, y en 57 mts. con Calle amargura; al Oeste: en 47 mts. con avda. 1° de Mayo, Finca n° 3343, folio 232, del Libro 46 de Montalbán, del Registro de la Propiedad de la Rambla».

Página 3.152. Punta 7.3. Ilustre Ayuntamiento de Archidona.
donde dice:

«Expte: MA-84/050-V: MA-84/052-V: y MA-84/053-V, debe decir:

«Expte: MA-84/055-V: MA-84/050-V: y MA-84/052-V».

Página 3.154. Punto 7.20. ayuntamiento de la Villa de Sierra de Yeguas.

donde dice:

«Expte: MA-84/240-V», debe decir:

«Expte: MA-84/420-V».

Sevilla, 22 de junio de 1987

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 134/1987, de 20 de mayo, por el que se prorroga el plazo de entrada en funcionamiento de los mataderos y centros de distribución de carnes y servicios de transportes incluidos en el plan general indicativo de mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Artículo 7° del Decreto 23/1985, de 5 de febrero, por el que se regula la concesión de los beneficios para los mataderos y centros de distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especifica que los mataderos comarcales, los centros de distribución de carne y los medios de transporte incluidos en el Plan, deberán estar en funcionamiento antes del 5 de agosto de 1986, y que a partir de dicha fecha se considerarán extinguidos los beneficios que se conceden en dicha disposición.

Teniendo en cuenta que la iniciación del Plan General Indicativo de Mataderos sufrió un sustancial retraso en nuestra Comunidad Autónoma debido principalmente a la elaboración de los proyectos de las respectivas instalaciones y modificaciones, y a la obtención de los recursos necesarios por parte de los beneficiarios para llevar a cabo las inversiones, es por lo que se considera oportuno ampliar el plazo de terminación de las obras y su entrada en funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1987.

DISPONGO :

Artículo único.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 el plazo de entrada en funcionamiento de los Mataderos Comarcales, los Centros de distribución de carne y los servicios de transporte, cuyas inversiones han sido proyectados, adjudicados o en fase de adjudicación incluidas en el Plan General Indicativo de Mataderos, establecidas en el Artículo 7° del Decreto 23/1985 de 5 de febrero.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de junio de 1987, por la que se determina el porcentaje de riqueza de aceite para los oleicultores cuya producción sea inferior a 100 kg. de aceite.

De acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, en la Campaña 1986/87, es necesario que las Comunidades Autónomas determinen los oleicultores cuyo potencial productivo es inferior a 100 Kg. de Aceite.

Esta Consejería y para la presente Campaña 86/87, ha dispuesto lo siguiente:

1°. A efectos de la Campaña Agrícola 1986/87, se estiman son agricultores de menos de 100 Kg. de aceite, aquellos oleicultores que hayan procedido a la molturación de menos de 500 Kg. de aceituna.

Sevilla, 13 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1987, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y las vedos especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1987-88 en distintas zonas o provincias (BOJA núm. 48 de 5.6.87).

Advertido error en el Texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de mayo citada, publicada en el BOJA núm. 48, de 5 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 2.228, primera columna, artículo 16°, párrafo quinto, renglón final dice:

«...sente Orden. Días hábiles: sábados, domingos y festivos», debe decir:

«...sente Orden. Días hábiles: jueves, sábados, domingos y festivos».

Sevilla, 15 de junio de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las bases para la concesión de plazas vacantes y ayudas complementarias a los alumnos de los centros de formación profesional transferidos por Real Decreto 1339/86, de 6 de junio, y ayudas complementarias o los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros transferidos por Real Decreto 1339/86, de 6 de junio (BOE de 27 de agosto), y los Centros de enseñanzas Integradas deben ajustarse, respecto a la escolarización a los criterios y procedimientos establecidos por el Decreto 115/87 de 29 de marzo (BOJA 2.5.87) y normas que lo desarrollan.

No obstante, dadas las especiales características de algunos de estos Centros en cuanto a sus posibilidades para ofrecer servicios complementarios de residencia y comedor, pueden cumplir en la actualidad la función de atender a la escolarización de zonas en las que ésta no esté totalmente atendida por la actual red de Centros. Por ello, de conformidad con la dispuesto en el Real Decreto 2298/83 de 21 de junio (BOE de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y de acuerdo con la normativa citada anteriormente se hace necesario fijar las bases por las que se regirán la convocatoria y concesión de plazas vacantes y ayudas a los Centros citados. Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

1. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución regula para el próximo curso 1987-88

los siguientes aspectos:

1. La concesión de ayudas para gastos complementarios de transporte y comedor a los alumnos externos de los CEIS de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

2. La convocatoria de plazas vacantes y ayudas de residencia para los Centros de Formación Profesional transferidos por R.D. 1339/86 ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran en el Anexo I de esta Resolución, el número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de las vacantes disponibles para el curso 1987-88.

3. La concesión de ayudas para gastos complementarios de comedor a los alumnos externos de los Centros de formación Profesional reseñado en el Anexo I.

II. REQUISITOS EXIGIBLES.

4. Podrán tener la ayuda para alumnos internos en los Centros de Formación Profesional transferidos por R.D. 1339/86 quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público o concertado. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro público o concertado que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público o concertado ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad ni existir línea de transporte ordinario de Formación Profesional: este extremo será apreciado por las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, las cuales informarán las solicitudes de los aspirantes teniendo en cuenta la posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias. Con carácter particular y documentalmente acreditados, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

5. En el caso de alumnos externos, para poder acceder a cualquier tipo de ayuda complementaria será necesario carecer de puesto escolar del nivel escogido en la localidad o zona de su domicilio, o en otro Centro de la misma localidad que se encuentre a menor distancia del Centro para el que solicita la ayuda y haber sido admitido en el Centro para el que se solicita la ayuda. En virtud de ella, la ayuda de comedor sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar y los horarios del Centro impidan al alumno desplazarse para realizar la comida en su casa.

En el caso de los alumnos de 2º y 3º cursos de Escuelas Universitarias ubicadas en los CEIs, deberán no tener pendientes más de dos asignaturas, estar matriculados en todas las del curso que se va a iniciar, y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos.

6. La ayuda de transporte sólo se podrá disfrutar cuando la distancia existente entre el domicilio del alumno y el Centro implique la necesaria utilización del mismo.

7. El módulo de ingresos anuales por miembro de familia (determinado según se detalla en el punto 23.4.1. de la presente Resolución) no excederá de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 375.000 pesetas en caso de número inferior.

8. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos, reunir los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

9. No podrán solicitar ayudas los alumnos que estén en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados; tampoco podrán solicitarlos quienes se matriculen en estudios o cursos de un nivel o grado similar o inferior al que estén cursando o hayan cursado en años anteriores.

10. Para que las ayudas puedan ser concedidas, será preciso que, además de cumplir las condiciones establecidas en los puntos anteriores, el alumno obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

III. DETERMINACION DE VACANTES DE RESIDENCIA

11. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán las plazas vacantes de acuerdo con lo dispuesto en el artº. VI.5 de la Orden de 30 de abril de 1987, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros escolares.

12. Dentro de esas plazas, las Delegaciones Provinciales establecerán, previa conformidad de la Dirección General de Ordenación Académica, el número de plazas ofrecidas para alumnos internos en los Centros de Formación Profesional mencionados en el Anexo I.

IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES

13. Los alumnos externos, para solicitar puesta escolar en los Centros a que se refiere la presente Resolución, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 115/1987 de 29 de abril (BOJA de 2 de mayo) y en la Orden de 30 de abril (BOJA de 2 de mayo) sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros Escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

14. Los alumnos internos escolarizados como tales en el curso 86-87, tanto de Formación Profesional de Primer Grado como de Segundo Grado, de los Centros transferidos por R.D. 1339/86, no requerirán proceso de admisión.

15. Los alumnos, tanto internos como externos, mencionados en los dos puntos anteriores, que quieran solicitar las ayudas de residencia, transporte y comedor, las tuvieran concedidos o no en el curso que están realizando, cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado y lo presentarán en la Secretaría del Centro al que están adscritos. Dicha solicitud de ayudas se hará para un curso académico.

16. Los alumnos no escolarizados en el curso 86-87 en los Centros transferidos por R.D. 1339/86 que soliciten plaza y ayuda de residencia en los mismos, realizarán la solicitud de ayuda conjuntamente con la de puesto escolar, según impreso que a tal efecto les será facilitado, y lo presentarán en la Secretaría del Centro correspondiente.

17. Los plazos de solicitud serán los siguientes:
a) Alumnos internos: Desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta el 4 de julio.
b) Alumnos externos: Admitidos en junio, del 1 al 15 de julio.
Admitidos en Septiembre, del 11 al 30 de septiembre.

18. Los Centros remitirán las solicitudes a las Delegaciones Provinciales, acompañadas de la correspondiente relación e informadas en los aspectos que le competen (Certificación de que el alumno ha sido admitido y, en su caso, matriculado; y horario lectivo que deberá cumplir). La remisión se realizará en los siguientes plazos:

a) Alumnos internos: antes del 10 de julio.
b) alumnos externos:
Solicitudes presentadas en julio: antes del 20 de julio.
Solicitudes presentadas en septiembre: Antes del 5 de octubre.

19. Las Delegaciones Provinciales informarán preceptivamente los extremos referidos en los puntos 4, 5 y 6 de la presente Resolución, y remitirá las solicitudes a la Comisión Calificadora Provincial antes del 15 de julio en el caso de los alumnos internos; y en el caso de alumnos externos antes del 25 de julio las presentadas en julio y antes del 10 de octubre las presentadas en septiembre.

V. CRITERIOS DE VALORACION

20. Cuando el número de plazas vacantes de residencia determinados por los respectivos Delegados Provinciales, sea igual o superior al número de solicitudes de ayudas de residencia, éstas serán concedidas a todos los solicitantes por los Delegados Provinciales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

21. En caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas de residencia ofertadas, se aplicará el proceso de valoración y selección establecidos a continuación, así como para la concesión de ayudas a alumnos externos.

22. Las solicitudes admitidas serán calificadas de acuerdo con el proceso que a continuación se detalla, y que comprende dos fases de valoración: una social y otra académica.

23. El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuación basada en los siguientes criterios: ingresos familiares, composición del grupo familiar y, en su caso, condición de orfandad u otras circunstancias familiares especiales.

23.1. Se entenderá que son ingresos anuales de la familia:

23.1.1. Los mismos que sirven para cómputo de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el supuesto de que existieran varios miembros de la familia con obligación de declarar por dicho impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible a —en el caso de existir más de una— de su suma, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

23.1.2. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán además como ingresos los productos de las mismas que sean utilizados para el propio consumo.

23.1.3. Por lo que respecta a las solicitudes de alumnos cuyos padres o tutores sean emigrantes residentes en el extranjero, se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año al que se refieren y se computarán en un 75% al objeto de paliar posibles discriminaciones debidas a las diferencias de poder adquisitivo y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia reside en España y parte fuera de ella, así como los inconvenientes de tipo socio-educativo, que comporta dicha situación.

23.1.4. Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en domicilio familiar se computarán en un 50% en atención a que, normalmente, parte de los mismos no se dedican al sostenimiento de la unidad familiar.

23.2. Los solicitantes estarán obligados a la justificación de los ingresos mediante la presentación de una fotocopia cotejada de la Carta de Pago de la Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1985 o, en su caso, del Certificado de estar exento de realizar dicha declaración, expedido por la correspondiente Delegación de Hacienda.

Asimismo, cuando los referidos ingresos procedan del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, los interesados acompañarán fotocopia cotejada de la declaración resumen anual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando estuvieran obligados a formularla.

23.3. A los efectos de la presente convocatoria se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar, o los mayores de esa edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, así como los ascendientes de los padres de los que se justifique adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También, y a los mismos efectos, podrán ser considerados miembros de la familia los hermanos solteros mayores de 23 años cuando se encuentren prestando el Servicio Militar o realizando estudios universitarios, o cuando no desarrollen actividades de carácter laboral remunerado o se encuentren en situación de paro no subsidiado. Asimismo serán considerados miembros de la familia dichas hermanas cuando constituyan la principal fuente de recursos económicos de la unidad familiar.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y los medios económicos con que cuenta.

23.4. La puntuación por factores sociales se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

23.4.1. El módulo de ingresos anuales de la familia se obtendrá dividiendo el total de ingresos anuales (calculados según lo señalado en el punto 23.1 de esta Resolución), por el número de miembros de la unidad familiar.

23.4.2. Los puntos otorgados por el factor económico serán el cociente que resulte de dividir 900.000 entre el módulo de ingresos anuales de la familia.

23.4.3. Se añadirán 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3. de estas instrucciones.

23.4.4. A los aspirantes en situación de orfandad total o parcial y a los que sean hijos de madre o padre soltero se les computarán 5 puntos por este motivo.

23.4.5. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán 5 puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como:

a) Familias con miembros disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral;

b) familias cuyo cónyuge de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite por el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio o cuando se encuentre acogido al Plan de Empleo Rural;

c) ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero;

d) ser hijo de padres separados;

e) existencia en su lugar de residencia de circunstancias que impidan o dificulten gravemente la escolarización en ello del solicitante.

La valoración de estas situaciones y la asignación de la puntuación que por ellas pueda corresponder competen a la Comisión Calificadora.

24. Para la valoración académica de los aspirantes se tendrá en cuenta lo siguiente:

24.1. Se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes al último año académico cursado.

24.2. Cuando las calificaciones no estén expresados en forma numérica se procederá, previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación con arreglo a la siguiente tabla de equivalencia:

	Puntos
No presentado	0
Muy deficiente	1
Insuficiente o suspenso	3
Suficiente o aprobado	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente o matrícula de honor	10

25. La puntuación total asignada a cada alumno se obtendrá por la suma de las obtenidas en las valoraciones social y académica.

26. Los Delegados Provinciales podrán proponer a la consideración de la Comisión Calificadora, para su informe, casos concretos de solicitantes que presenten una problemática excepcional, en sus ámbitos territoriales correspondientes.

Considerando estas circunstancias se podrán adjudicar directamente las ayudas a estos solicitantes.

VI. ADJUDICACION DE LAS AYUDAS.

27. La valoración de las solicitudes para las ayudas complementarias será efectuada por una Comisión Calificadora constituida del modo siguiente:

Presidente: Delegado Provincial de Educación y ciencia o persona en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Bachillerato o de Formación Profesional.

El Director o Directores de los Centros transferidos por R.D. 1339/86 de 6 de junio y/o Centros de Enseñanzas Integradas correspondientes.

Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de cada uno de estos Centros ubicados en la provincia.

Un representante de los alumnos por cada uno de estos Centros ubicados en la provincia.

El Jefe del Negociado de Promoción Educativa de la Delegación Provincial, que actuará de Secretario.

28. En la baremación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

28.1. Las solicitudes de beca deberán ser estudiadas y comprobadas para seleccionar las que deban ser atendidas de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

28.2. La Comisión Calificadora a la vista de las solicitudes admitidas y de las disponibilidades presupuestarias, así como de las plazas vacantes, establecerá los coeficientes de prelación necesarios para cada uno de los niveles educativos situados dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

28.3. La Comisión Calificadora hará la propuesta al Delegado Provincial de la resolución de la presente convocatoria.

28.4. Los Delegados Provinciales realizarán la resolución de la presente convocatoria en la provincia respectiva, previa conformidad de la Dirección General de Ordenación Académica, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Calificadora y dentro de las disponibilidades presupuestarias. En el caso que se denegara la ayuda, se notificará al solicitante haciendo constar la causa de ésta

y se le informará de los recursos y reclamaciones que pueda interponer.

29. La falsedad de datos o la falsificación de los documentos presentados con la solicitud tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en el que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

30. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica familiar del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometida a la consideración de la Comisión Calificadora al objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias que pravaquen esa modificación se acrediten documentalmente.

31. La cuantía de las ayudas de transporte para los alumnos externos de CEIs, serán fijadas atendiendo a la distancia existente entre el domicilio del alumno y el domicilio del Centro:

De 5 a 10 Kms	10.500 ptas.
De más de 10 a 30 Kms,	27.300 ptas.
de más de 30 a 50 Kms,	57.750 ptas.

32. La ayuda complementaria de comedor será de 6.000 ptas. por alumno y año en aquellos Centros en que el servicio se realice en régimen de contratación o la gratuidad en el caso de los Centros en que dicho servicio se preste en régimen de gestión directa.

33. Esta Dirección General cursará instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades concedidas a los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

34. La resolución de esta convocatoria se atenderá a los siguientes plazos:

34.1. La adjudicación provisional de las plazas y ayudas se efectuará antes del 10 de agosto en el caso de alumnas internas y antes del 25 de octubre en el caso de alumnos externos.

34.2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de 15 días.

34.3. Las reclamaciones serán resueltas por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

34.4. Resueltas las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia que pondrá fin a la vía administrativa.

35. Cualquier modificación en las plazas establecidos por esta Resolución habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Sevilla, 5 de junio de 1987.— El Director General, José Rodríguez Galán.

A N E X O

R A M A S	F.P. I		F.P. II	
	PROFESION	CODIGO	ESPECIALIDAD	CODIGO
<u>FCO. FRANCO.- Almería</u>				
Metal	Mecánica	0401	Máquinas Herramientas	0451
	Construcción Metálica	0402	Matrickería y Moldes	0452
			Calderería en chapa y estructuras	0453
Electricidad	Electricidad	0501	Instalaciones y Líneas	0551
Madera	Madera	1001	Máquinas Eléctricas	0552
			Madera	1053
Delineación	Delineante	1801	Delineación Industrial	1851
			Edificios y Obras	1852
<u>ALMERAYA.- Almería</u>				
Administrativo	Administrativo	1201	—	
Hostelería y Turismo	Cocina	1301	—	
	Servicios	1303		
<u>VIRGEN DEL CARMEN.- Cádiz</u>				
Metal	Mecánica	0401	Máquinas Herramientas	0451
	Construcciones Metálicas	0402	Matrickería y Moldes	0452
			Calderería en chapa y estructuras	0453
			Soldadura	0456
Electricidad	Electricidad	0501	Instalaciones y Líneas	0551
Sanitaria	Clinica	1501	—	
Delineación	Delineante	1801	—	
<u>SAN ROQUE.- Cádiz</u>				
Administrativo	Administrativo	1201	—	
Hostelería y Turismo	Cocina	1301	—	
	Regiduría de pisos	1302		
	Servicios	1303		
<u>F. SOLIS.- Córdoba</u>				
Metal	Mecánica	0401	Máquinas Herramientas	0451
	Construcciones Metálicas	0402	Matrickería y Moldes	0452
			Calderería de chapa y estructura	0453
Electricidad	Electricidad	0501	Máquinas Eléctricas	0552
	Electrónica	0502	Electrónica Comunicación	0553
Madera	Madera	1001	—	
Administrativo	Administrativo	1201	Administrativo	1201
			Secretariado	1202

R A N A S	F.P. I		F.P. II	
	PROFESION	CODIGO	ESPECIALIDAD	CODIGO
<u>HURTADO M.</u> - Granada				
Administrativo	Administrativo	1201	—	
Hostelería y Turismo	Cocina	1301	—	
	Regiduría de Pisos	1302		
	Servicios	1303		
<u>V. NIEVES.</u> - Granada				
Metal	Mecánica	0401	Máquinas Herramientas	0451
Electricidad	Electricidad	0501	Instalaciones y líneas	0551
	Electrónica	0502	Electrónica de Comunicaciones	0553
Madera	Madera	1001	Ebanistería y Modelista de Fund.	1054
Delineación	Delineante	1801	Edificios y Obras	1852
Automoción	Mecánica del automóvil	1901	Mecánica y Electricidad del automóvil	1951
<u>JOSE ANTONIO.</u> - Valverde				
Metal	Mecánica	0401	Calderería en chapa y estructuras	0453
	Construcciones metálicas	0402		
Electricidad	Electricidad	0501	Instalaciones y Líneas	0551
Madera	Madera	1001	---	
Automoción	Mecánica del automóvil	1901	Mecánica y Elect. del Autom.	1951
<u>VIRGEN DE LA CABEZA.</u> - Jaén				
Agraria	Explotación Agropecuaria	0201	Explotación Agropecuaria	0254
<u>FCO. FRANCO.</u> - Málaga				
Metal	Mecánica	0401	Máquinas Herramientas	0451
	Construcciones metálicas	0402	Calderería	0453
Electricidad	Electricidad	0501	Instalaciones y líneas	0551
	Electrónica	0502	Electrónica Comunicaciones	0553
Madera	Madera	1001	Construcción Industrial de la madera	1052
Delineación	Delineante	1801	Delineación Industrial	1851
Automoción	Mecánica del automóvil	1901	Mecánica y Electricidad del Autom.	1951
Administrativo	Administrativo	1201	Administrativo	1251
Artes gráficas	Impresión	1703	---	
Hostelería	Cocina	1301	Hostelería	1353
	Servicios	1303		

F.P. I			F.P. II	
R A M A S	PROFESION	CODIGO	ESPECIALIDAD	CODIGO
HELIOPOLIS.- Sevilla (*)				
Administrativo	Administrativo	1201	Administrativo	1251
	Secretariado	1202	Secretariado	1252
Hostelería	Cocina	1301	Hostelería	1353
	Servicios	1303		
Delineación	Delineante	1801	Delineación Edificios y Obras	1852
Electricidad	Electrónica	0502	Electrónica Industrial	0554
Marítimo pesquera	Máquinas	0301	Navegación de Cabotaje	0351
	Electricidad	0304	Mecánica Naval	0353
	Puente y cubierta mercante	0302		
Química	Operador de laboratorio	0601		

(*) Sólo ayuda complementaria de comedor para alumnos externos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de mayo de 1987, por lo que se nombra a don Alfredo Castillo Manzano como jefe del gabinete del Consejero de Salud.

en nombrar, a D. Alfredo Castillo Manzano, como Jefe del Gabinete del Consejero de Salud.

Sevilla, 22 de mayo de 1987

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 1987, sobre corrección de errores a la de 14 de mayo de 1987, por la que se hacía pública la composición de los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de marzo de 1987, para la provisión de plazas en el cuerpo de profesores Agregados de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tribunal Titular
Vocal n° 2

Donde dice: Urdiales García, José Eugenio
Debe decir: Urdiales García, José Eugenia

Sevilla, 16 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Vista la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se hacía pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de marzo de 1987, para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se observa el siguiente error que ha de ser corregido en el siguiente sentido:

Página 2095, donde dice:
Asignatura: Educación Física, Tribunal n° 1
Tribunal Suplente
Vocal n° 4: Varela Rodríguez, Rafael
Debe decir:
Asignatura: Educación Física, Tribunal n° 1
Tribunal Suplente
Vocal n° 4: Varela Domínguez, Rafael
Asignatura: Inglés, Tribunal n° 1

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 17 junio de 1987, sobre corrección de errores a la Orden de 14 de mayo por la que se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar los pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de marzo de 1987 para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorio de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Observado error en la Orden de 14 de mayo de 1987 (BOJA de 29 de mayo) por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de marzo de 1987, para la provisión de plazas